



En Alcalá de Henares, a 1 de Marzo de 2015.

Quienes suscriben el presente documento, y al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, han acordado la constitución de una Asociación de carácter cultural y no lucrativo, cuyo régimen y funcionamiento se ajustará a lo previsto en la citada norma, disposiciones complementarias y en particular a los siguientes:

ESTATUTOS DE
“LA ASOCIACIÓN CULTURAL ANTIQVA HISPANIA”
(Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, ÁMBITO,
DOMICILIO, FINES Y ACTIVIDADES.

Art. 1.- DENOMINACIÓN

La Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN CULTURAL ANTIQVA HISPANIA**”, acogida a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución española y que se registrará por los presentes Estatutos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, y demás leyes y disposiciones que le sean de aplicación.

Art. 2.- DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se halla sito en Alcalá de Henares provincia de Madrid.

Art. 3. ÁMBITO

El ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades será el de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin excluir la posibilidad de actuar ocasionalmente fuera de dicha Comunidad. La Asociación se guarda el derecho a federarse con otras asociaciones de fines análogos dentro de los límites del Estado Español.

Art. 4.- DURACIÓN

La presente Asociación sin ánimo de lucro, queda constituida por tiempo indefinido.

Art. 5.- OBJETO

La Asociación Cultural Antiqua Hispania es una asociación sin ánimo de lucro plenamente independiente, sin afiliación política, sindical, ni religiosa, aglutinada por intereses culturales, científicos, deportivos y medioambientales, cimentada por las aficiones comunes de sus fundadores. Basada principalmente en su interés por la Arqueología, su conocimiento y su divulgación. Nuestra Asociación no hace distinción



entre aquellos socios que son profesionales en el sector y los no profesionales ya que uno de nuestros principales objetivos es el de formar a las personas, pues creemos que es la base fundamental para poder defender correctamente nuestro patrimonio arqueológico.

Los objetivos más importantes que han marcado su existencia, desde su fundación, el 1 de marzo de 2015, han sido y serán los siguientes:

- 1.- Llenar el vacío existente entre los estudiosos e interesados no profesionales de la Arqueología, para que mediante diferentes actividades puedan adquirir la mayor información posible de estas disciplinas.
- 2.- Cooperar en el desarrollo y mejora de la cultura en la Comunidad de Madrid, haciendo especial hincapié en los yacimientos arqueológicos de periodo romano y tardo-romano, favoreciendo la renovación de los medios tradicionales de planificar, comunicar y organizar programas culturales, así como de generar nuevas ideas que activen los procesos de creación cultural y su difusión.
- 3.- Desarrollar dentro de la Asociación las inquietudes propias de la arqueología, encauzando su afición y alejándola de actividades clandestinas.
- 4.- Defender y respetar nuestro patrimonio cultural en todas sus facetas (paleontológico, histórico, etnográfico, artístico y arqueológico), por lo que ponemos en conocimiento de cualquier socio que es su deber denunciar cualquier tipo de expolio o irregularidad que observen en el patrimonio debiendo comunicárselo a la Junta Directiva para que ésta evalúe la situación y llegado el caso denuncie ante las autoridades competentes.
- 5.- Promover y apoyar actividades e iniciativas que redunden en beneficio de la Cultura y del deporte, y su desarrollo democrático, difusión y disfrute en la Comunidad de Madrid sin excluir la posibilidad de actuar ocasionalmente fuera de la misma.
- 6.- Respaldar la labor y los intereses comunes de los profesionales del yacimiento arqueológico romano de Complutum.
- 7.- Adoptar las medidas necesarias para perfeccionar y actualizar la formación teórica y práctica de nuestros socios en el campo arqueológico y del mundo romano.
- 8.- Realizar y organizar visitas programadas para nuestros socios a yacimientos arqueológicos y museos dentro del Estado Español.
- 9.- Fomentar y dar a conocer al público el legado romano del Estado Español.
- 10- Informar a la autoridad competente de cualquier descubrimiento casual en el campo arqueológico del que tengamos constancia.

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Presidente y Vicepresidente o del secretario en ausencia de éste último.

Art. 6.- SERÁN ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN:

- a) Todas las encaminadas al logro de los objetivos enumerados en el Artículo 5º.
- b) Informar a los socios y socias de las distintas incidencias que afecten al patrimonio arqueológico romano y tardo-romano en el ámbito cultural estatal.
- c) Realizar actividades encaminadas a la formación de los asociados.
- d) Publicar y editar cuantos materiales se considere oportuno para la difusión de sus fines y actividades.
- e) Divulgar los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación y foros donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.
- f) Llegar a acuerdos con instituciones y entidades para los mismos fines.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Art. 7.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Serán socios y socias de la Asociación, todas aquellas personas que deseen colaborar en el cumplimiento de los fines de la misma, que de forma voluntaria se inscriban en ella, acepten los presentes Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan. Los que siendo mayores de 18 años y con capacidad de obrar, así lo manifiesten rellenando y firmando la hoja de inscripción y aquellos menores de edad que al no tener capacidad de obligarse jurídicamente, ésta venga suplida por sus padres o representantes legales, que tendrán que firmar un modelo de autorización para que éstos puedan ser miembros de la misma.

La Asociación incluye las siguientes clases de socios:

- a) **Socios fundadores:** Serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **Socios de número:** Serán aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Socios de honor:** Serán aquellos socios que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Este carácter honorífico les faculta para disponer de voto en las decisiones de la Asociación y ejercer cargo en los órganos de Gobierno. Los socios de honor también podrán ser propuestos a cargos honoríficos a efectos de apoyo y representación pública.
- d) **Socios de carácter extraordinario:** Asimismo, podrán ser socios o socias, con carácter extraordinario, aquellas personas que no sean residentes en la Comunidad Autónoma en la que se desarrolla nuestra actividad pero que deseen ser miembros de la asociación; este carácter extraordinario sí les confiere



derecho a voz y a voto en las decisiones de la Asociación, bien sea forma presencial o autorizando por escrito a un tercero que le represente en las asambleas.

- e) **Socios menores de edad:** Serán aquellos que por su condición de menores no tienen capacidad de obligarse jurídicamente, que vendrá suplida por sus padres o representantes legales que tendrán que firmar un modelo de autorización para que éstos puedan ser miembros de la misma. No están facultados para disponer de voto en las decisiones de la Asociación ni ejercer cargo alguno en los órganos de Gobierno, aunque sí podrán asistir con voz a las asambleas de la misma. Estarán exentos de cuotas de inscripción hasta el momento de adquirir la mayoría de edad, momento en el que podrán pasar a ser socios de número si así lo desean, teniendo la obligación de abonar las cuotas de inscripción que estaban impuestas en el año que se asociaron como menores de edad.

Cualquier socio anteriormente citado queda exento de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación y tampoco tendrán derecho individual a parte alguna de cualquier haber o bien de la Asociación.

Art. 8.- SOLICITUD DE ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN

a) Solicitud de admisión y requisitos:

I.- Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar rellena y firmada con sus datos personales la hoja de inscripción que les facilitará el secretario de la misma, además los menores de edad tendrán que traer firmado por su padre/madre o representante legal un modelo de autorización que también pondrá a su disposición la Asociación adjuntando con la misma la fotocopia del D.N.I. de la persona que lo autorice.

II.- Todos los candidatos deberán de adjuntar a su vez fotocopia de su D.N.I. a excepción de los menores de edad que ya están regulados por las disposiciones del apartado I.

III.- Dos fotografías tamaño carnet.

IV.- Pago de la cuota de inscripción establecida por la Asamblea, a excepción de los exentos que están regulados en el artículo 7 de los presentes estatutos y aquellos para los que así lo determine la Asamblea General.

b) Tramitación:

Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos citados en el ordinal precedente.

Art. 9. - DERECHOS DE LOS SOCIOS FUNDADORES, DE HONOR, DE NÚMERO Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO



- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz y voto, e intervenir en el desarrollo de las Asambleas Generales y en las Extraordinarias.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la Asociación.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y poder exponer ideas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- e) Ser informados de cuantas actividades organice la Asociación.
- f) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- g) Los asociados podrán acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos competentes, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- h) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- i) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 10. - DERECHOS DE LOS SOCIOS MENORES DE EDAD

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar con voz pero no voto en el desarrollo de las Asambleas Generales y en las Extraordinarias, aunque sí podrán intervenir en su desarrollo.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la Asociación y poder exponer ideas y sugerencias respecto a la Asociación y sus Actividades.
- d) Ser informados de cuantas actividades organice la Asociación por mediación de sus tutores legales.
- e) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- f) Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.
- g) Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Art. 11. - SERÁN DEBERES DE TODOS LOS SOCIOS

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones del resto de los Órganos de la Asociación si forman parte de ellos.
- b) Cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, así como las disposiciones y acuerdos válidos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Satisfacer las cuotas que la Asamblea General apruebe. No obstante la Junta Directiva podrá eximir del pago de las mismas a los socios y socias, que así lo soliciten y cuya situación lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y socia.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo para el que fueron elegidos.
- e) Notificar por escrito los cambios de domicilio.



- f) Defender y respetar el patrimonio cultural y natural en todas sus facetas notificando a la Junta Directiva cualquier irregularidad observada al respecto.
- g) Contribuir al mantenimiento de la Asociación mediante el abono de las cuotas correspondientes que se fijen en la Junta General.
- h) Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen siempre y cuando les sea posible.

Art. 12. - SE CAUSARÁ BAJA EN LA ASOCIACIÓN:

- a) Por realizar acciones que puedan resultar dañinas o perjudiciales para la conservación de nuestro patrimonio o medio ambiente.
- b) Por falta de pago de las cuotas que se establezcan.
- c) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Cuando el asociado o asociada mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestigie o atente gravemente contra la Asociación, bien mediante actos o manifestaciones perturbadoras de los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o bien, mediante cualquier otra causa que, tras la consecuente deliberación, sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva.
- f) La falta al respeto a cualquiera de los asociados, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, o cualquier otro miembro de la Asociación.
- g) Por cualquier actuación dentro de la asociación claramente deshonestas
- e) Si su actuación o conducta fuera en contra de la Asociación o sea de tal índole que, a juicio de la Junta pueda poner en peligro los fines de la misma o mermar su prestigio.

Será la Junta Directiva la que acuerde dichas bajas, (apartados b y d) previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes. Será la Asamblea General Extraordinaria quien finalmente ratifique la expulsión definitiva del asociado.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 13.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación.
- Junta Directiva.

Art. 14.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMERO.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones



tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

SEGUNDO.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año sin límite numérico y siempre cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los socios deberán ser convocados, con una antelación mínima de 15 días, o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente. Las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados un tercio de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes. Serán formuladas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

TERCERO.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de asistentes. En las extraordinarias, los acuerdos se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de cualquiera de los socios con derecho a voto.

CUARTO.- Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes funciones:

- 1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de un año, en reunión que se celebrará anualmente en el mes de Marzo.
- 2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.
- 3º.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.
- 4º.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.
- 5º.- Acordar para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- 6º.- Aprobar o rechazar los asuntos que le someta la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.
- 7º.- Ratificar las propuestas de expulsión propuestos por la Junta Directiva.

QUINTO.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, excepto en los siguientes supuestos:

- Disposición o enajenación de bienes,
- Modificación de estatutos,
- Disolución de la Asociación
- Aquellas otras cuestiones que así establezca la Ley o estos Estatutos.

En los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto, con la exigencia de que éstos representen la mitad más uno del total de los socios.

Art. 15.-

- a) La presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Asociación, y en ausencia de éste al Vicepresidente.
- b) La mesa de la Asamblea quedará constituida por la Junta Directiva, actuando como secretario el de la misma Junta Directiva.
- c) El Secretario levantará acta de la sesión, consignando la relación de socios presentes, el orden del día, incidencias e intervenciones en los debates, y acuerdos adoptados. El Acta será suscrita por el Secretario que dará fe, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.-

La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General. Serán elegibles todos los candidatos mayores de edad que voluntariamente se presenten con tal propósito. La elección se regirá según lo estipulado en el artículo 14º.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos, a propuesta de un número de socios no inferior a una quinta parte de la Asociación, cuando así lo acuerde la Asamblea General, según lo estipulado en el artículo 14º.

Art. 17.- COMPOSICIÓN

La Junta Directiva se compone de los siguientes miembros y todos sus cargos serán gratuitos:

- Un Presidente o Presidenta.
- Un Vicepresidente o Vicepresidenta.
- Un Secretario o Secretaria.
- Otros si la Asamblea General lo considera oportuno.

La renovación de la Junta Directiva será anual y se realizará en el mes de Marzo y se entenderá constituida, en cuanto a la validez de sus acuerdos, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus componentes, incluido el Presidente o Presidenta. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del Presidente o Presidenta valdrá por dos.

Art. 18.- FUNCIONES

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

Serán funciones de la Junta Directiva:

PRIMERO.-Convocar y fijar las fechas de la celebración de las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias.

SEGUNDO.-Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

TERCERO.- Admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberán reunir los requisitos que al efecto se consideran en el artículo 7. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.



CUARTO.- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas y regular el régimen económico de la Asociación, así como su organización administrativa.

QUINTO.- Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar el desarrollo de las mismas.

SEXTO.- Admitir, suspender o dar de baja a los miembros de la Asociación en la forma prevista en los presentes Estatutos.

SÉPTIMO.- Proponer a la Asamblea General Ordinaria las cuotas ordinarias y las extraordinarias, así como dispensar del pago de cuotas o reducir su cuantía.

OCTAVO.- Interpretar los Estatutos y Reglamentos de régimen interno de la Asociación y velar por su cumplimiento.

NOVENO.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros presentes, y en su caso, el voto del Presidente o Presidenta valdrá por dos.

Art.19.- PRESIDENTE

El Presidente de la Junta Directiva representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.

Serán funciones del presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir o levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos con su firma mancomunada a la del vicepresidente, también tesorero, y autorizar los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- e) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos.
- f) Convocar y dirigir la Junta Directiva ordenando el inmediato cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.
- g) Autorizar con su firma, o delegar por escrito o ante testigos, en el Vicepresidente o Vicepresidenta, todos los documentos de interés reglamentario y todos los referentes a la vida y gobierno de la Asociación.
- h) Determinar lo procedente en caso extraordinario y cuya urgencia no permita convocar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, inspirándose siempre en el espíritu del Estatuto y reglamento, dando cuenta o convocando una Asamblea General Extraordinaria, si el caso lo requiere.
- i) Cualquier otra función no específica que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 20.- VICEPRESIDENTE, TESORERO



Si la Asamblea General así lo dispone, podrán nombrarse otros miembros de la Junta Directiva, éstos tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de ésta, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Asamblea les encomiende, también realizarán todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Art.23.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional. Los fondos para atender las necesidades de la Asociación, provendrán principalmente de las cuotas de inscripción de los asociados, cuya cuantía se revisará cada año por la Asamblea General, estableciéndose para el primer ejercicio en 5 euros por asociado, a excepción de los menores de edad descritos en el artículo 7. Los fondos para atender las necesidades de la Asociación también pueden provenir de:

- a) Las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- b) Los donativos, herencias y legados que reciba de sus bienhechores.
- c) Las subvenciones que reciba de los órganos del Estado, Corporaciones y particulares.
- d) El interés que rinda el capital social de la Asociación.
- e) Cualquier fuente de ingresos compatible con los Estatutos.

El límite anual de su presupuesto se considera inferior a 6.000 euros, lo que se hace constar a efectos oportunos, dicha cantidad podrá ampliarse por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.

Art. 24.-

- a) La Asociación no podrá destinar sus fondos sociales a fines distintos de los propios de la misma, pudiendo no obstante, depositarlos en entidades de Crédito.
- b) La Junta Directiva fijará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

Art. 25.-

- a) La Junta Directiva confeccionará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, que juntamente con la liquidación de cuentas del pasado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General el 1 de Marzo de cada año.
- b) Los balances, cuentas de gastos e ingresos, presupuestos y memoria deberán ser enviados a los socios, con la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria que los haya de aprobar, para su examen previo y a fin de poder formular, en su caso, las objeciones a que hubiera lugar.

Art. 26.- LIBROS DE LA ASOCIACIÓN



- Se llevará un **Libro de Actas**, en el que se hará constar lo acontecido en las mismas.
- Se llevará un **Libro de Cuentas**, en el que se harán constar los ingresos y gastos de la Asociación con el saldo anual restante.
- Se llevará un **Libro de Socios**, donde se hará el registro de altas y bajas de las personas asociadas con nombre, D.N.I., teléfono y domicilio.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art.27.-

La Asociación se disolverá:

- a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada con este fin.
- b) Por causa determinada en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Art.28.-

No obstante lo establecido en el apartado a) del artículo anterior, la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de 30 socios esté dispuesto a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a su acatamiento económico.

Art.29.-

- a) En todos los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino previsto en los Estatutos.
- b) La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
- c) Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.
- d) Corresponde a los liquidadores: Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación. Cobrar los créditos de la asociación. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, fundamentalmente a atender las necesidades del Yacimiento Arqueológico de Complutum. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Comunicando la cancelación a las entidades públicas con las que se hubieran tenido relación o asociación (Asociaciones, Federaciones, etc.)
- e) En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Alcalá de Henares, 1 de Marzo de 2015.



EL/LA PRESIDENTE/A

EL/LA VICEPRESIDENTE/A

Firma

Firma